



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 1.046/83

DICTAN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ACTO
COMICIAL EN EL SECTOR ANTARTICO ARGENTINO

El Poder Ejecutivo Nacional dictó normas complementarias a seguirse en el desarrollo del acto comicial a realizarse el próximo 30 de octubre en el Sector Antártico Argentino para la elección de electores de Presidente y Vicepresidentes de la Nación, diputados nacionales y miembros de la legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En tal sentido, dispuso por Decreto 2466, que el juez federal con competencia electoral con asiento en el mencionado Territorio Nacional proceda de oficio a inscribir en el registro electoral a los ciudadanos que integran el personal de las Fuerzas Armadas y civiles destacados en el Sector Antártico Argentino.

Fija también que en cada una de las bases existentes en el Sector Antártico Argentino constituirá un circuito electoral del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. A su vez, en cada circuito se constituirá una mesa electoral presidida por el comandante, jefe o encargado de la base y actuarán como suplentes los oficiales o suboficiales que le sigan en orden jerárquico.

En los fundamentos de la norma, señábase que el Gobierno Nacional estima necesario adoptar las medidas pertinentes para que los ciudadanos que cumplen tareas en dichas bases, naturalmente impedidos de concurrir a los comicios en los lugares en que se encuentran inscriptos, no sean privados de la posibilidad de emitir su sufragio.

El texto del decreto respectivo es el siguiente:

///-2- (Dictan normas...)

VISTO la Ley Nº 22.847 que convoca a comicios generales para el día 30 de octubre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la citada norma legal, el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha convocado -por Decreto Nº 1.255 del 22 de julio de 1983- al electorado del territorio para la elección de cuatro electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación y tres suplentes, dos diputados nacionales y dos suplentes y quince miembros de la Legislatura Territorial y ocho suplentes.

Que en la citada convocatoria está comprendida la región Antártica, donde se hallan instaladas bases de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Dirección Nacional del Antártico.

Que el Gobierno Nacional estima necesario adoptar las medidas pertinentes para que los ciudadanos que cumplan tareas en dichas bases, naturalmente impedidos de concurrir a los comicios en los lugares en que se encuentran inascriptos, no sean privados de la posibilidad de emitir su sufragio.

Que teniendo en cuenta las dificultades de acceso, resulta necesario adecuar la mecánica electoral común, sus útiles y elementos, sin que ello implique restar al acto las garantías y seguridades que establece el Código Electoral Nacional constituyendo en autoridades de mesa a los jefes de las bases y dictando al efecto las normas complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El acto comicial a realizarse el 30 de octubre de

///

1983 en el Sector Antártico Argentino para la elección de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, diputados nacionales y miembros de la Legislatura Territorial se desarrollará conforme a las siguientes normas complementarias:

1. El juez federal con competencia electoral con asiento en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur procederá de oficio a inscribir en el registro electoral a los ciudadanos que integran el personal de las Fuerzas Armadas y civiles destacados en el Sector Antártico Argentino, con exclusión del personal a que se refiere el artículo 3º, inciso c) del Código Electoral Nacional.
2. La inscripción se efectuará sobre la base de los datos que deberá proporcionar al juez electoral la Dirección Nacional del Antártico.
3. Cada una de las bases existentes en el Sector Antártico Argentino constituirá un circuito electoral del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
4. En cada circuito se constituirá una mesa electoral presidida por el comandante, jefe o encargado de la base y actuarán como suplentes los oficiales o suboficiales que le sigan en orden jerárquico.
5. El juez electoral comunicará por vía radiotelegráfica al presidente de cada mesa los nombres y demás datos de los ciudadanos inscriptos en el circuito.
6. El presidente de la mesa formará con ellos un registro "ad hoc" de electores, que sufragarán en los comicios del 30 de octubre de 1983.
7. Si en el personal de la base hubiese algún ciudadano no inhabilitado legalmente para votar que no figure en la nómina transmitida por el juez, el presidente de la mesa lo incor-

perará al registro, comunicándolo de inmediato al juez electoral.

8. El juez electoral comunicará radioeléctricamente a los presidentes de mesa las listas de candidatos oficializadas para los electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, diputados nacionales y miembros de la Legislatura Territorial.
9. El día de la elección se constituirá cada mesa con las formalidades necesarias para asegurar la corrección del acto y el secreto del voto, confeccionándose las respectivas actas de apertura y clausura del comicio.
10. A tal efecto, quienes actúen como presidentes de mesa designarán la confección de boletas especiales en cantidad suficiente y en igual número por cada partido político interviniente, en las que se asentará el nombre del partido, la categoría de la elección y la nómina de candidatos aprobada para cada partido, cuidando de mantener la uniformidad en las características de todas las boletas.
11. El día del comicio, todas las boletas de los partidos intervinientes en la elección serán colocadas en el lugar que servirá de cuarto oscuro para que el elector pueda hacer uso de la de su preferencia y la que una vez ensobrada se introducirá en un recipiente "ad hoc" que cumplirá las funciones de la urna electoral.
12. Terminado el acto el presidente y los suplentes practicarán el escrutinio, precediendo a computar los votos obtenidos por cada partido.
13. Por vía radioeléctrica se transmitirán a la junta electoral del distrito Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur los resultados del escrutinio, reservándose la documentación pertinente para su oportuna remisión a la junta electoral.

ARTICULO 29.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1983.-

[Circular stamp with signature]
DIRECCIÓN NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL